

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2012/GOB.REG.TUMBES
DRTPE-DPSC-D.**

Tumbes, 27 de Noviembre del 2,012

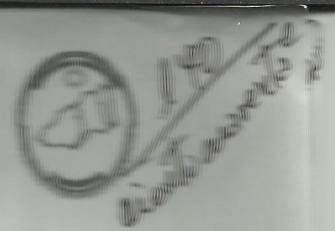
4.- Que, el Procedimiento Sancionador en materia Socio Laboral, es el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio, mediante acta de Infracción de la Inspección del Trabajo y se dirige a los responsables de la comisión de infracciones, así como la adopción de la Resolución Sancionadora que proceda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar.

5.-Que, atendiendo a que al sujeto sancionado en su Recurso de Apelación de Registro N° N° 3814, de fecha 01 de Octubre del 2,012, fundamenta que no se han tenido en cuenta los descargos efectuados oportunamente, que la relación laboral y la subordinación de las trabajadoras fue con las SERVICES y no con ESSALUD, así mismo los Inspectores de Trabajo no han acreditado que cargos de las trabajadoras reclamantes figuran en el Cuadro de Asignación de Personal, entre otros extremos relacionados.

6.- Que, al sujeto sancionado se le ha imputado la comisión de infracciones MUY GRAVES, del estudio y análisis de lo actuado, se advierte que la Autoridad Inspectiva, visto el Expediente Administrativo N° 059-2012-DRTPET, se advierte que, **CARRILLO CORNEJO** Yanina Isabel, **CEDILLO VASQUEZ** Katherin Jhuliet, **CRUZ RETUERTO** Cynthia Jacqueline, **ECHE VITE** Tereliz, **ESPINOZA AGURTO** Lucía de la Cruz y **OYOLA TAVARA** Karina, quienes laboran destacadas como Técnicas Enfermeras por diferentes Empresas Especiales de Servicios Temporales y Complementarios inscritas en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, al Hospital Carlos Alberto Cortez Jiménez - ESSALUD TUMBES, en diferentes períodos desde el 21 de Julio de 2,008, hasta la fecha.

7.- Con respecto a las labores desarrolladas por los trabajadores allí destacados los Técnicos en enfermería y Técnicos en Servicios Asistenciales, el inspector comisionado ha comprobado al momento de la diligencia de Investigación Inspectiva se encuentran laborando sin contrato, debido a que ESSALUD con fecha 29 de Febrero del 2012, resolvió el contrato con la Empresa ARBELG S.R.L., que actualmente van a ser contratadas por la Empresa CIKAR S.R.L., según manifestación del Sr. Jimmy Franck Silva Urcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones de ESSALUD Tumbes. (fls. 46 y 47 Exp. Admin. 059-2012),





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 009-2012/GOB.REG.TUMBES DRTPE-DPSC-D.

Tumbes, 27 de Noviembre del 2012

8.- En ese estado, el inspector actuante, dispone a la inspeccionada empresa usuaria, Essalud – Tumbes, regularice la contratación de las seis (06) trabajadoras afectadas, con sus contratos a plazo indeterminado, en concordancia a lo dispuesto en los literales a) y d) del art. 77º del D.S. Nº 003-97-TR, y el art 5º de la Ley Nº 27626 Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios, por lo que dichas labores forman parte de la actividad principal de la usuaria ESSALUD - TUMBES, que para prestar estos servicios se ha simulado una intermediación laboral a través de diversas empresas, tales como **P y M Operaciones S.R.L., S.B.S. E.I.R.L., Arbelg Servicios Múltiples S.R.L.** siendo la última **CIKAR S.R.L.** incurriéndose en uno de los supuestos prohibidos, contraviniendo lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 3º de la Ley Nº 27626, **Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios**, que establece que **"los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa"**.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley 28806, su Reglamento DS 019-2006-TR, modificado por D.S. 019-2007-TR y D.S. 001-93-TR, modificado por DS. Nº 017-2003-TR y D.S. 001-2008-TR, avocándose el suscrito por disposición superior

SE RESUELVE.

DECLARESE INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por EL Centro de Trabajo denominado Seguro Social de Salud **ESSALUD – Tumbes**, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución, consecuentemente **CONFIRMASE** la Resolución Sub Directoral Nº 24-2012, de fecha 04 de Julio 2012 que sanciona con multa de **S/ 6,424.00** (SEIS MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), agotando la vía administrativa, por tanto vuelvan los de la materia a la oficina de origen para sus fines.

HAGASE SABER.


DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO
Esteban Aranda
Gerente